

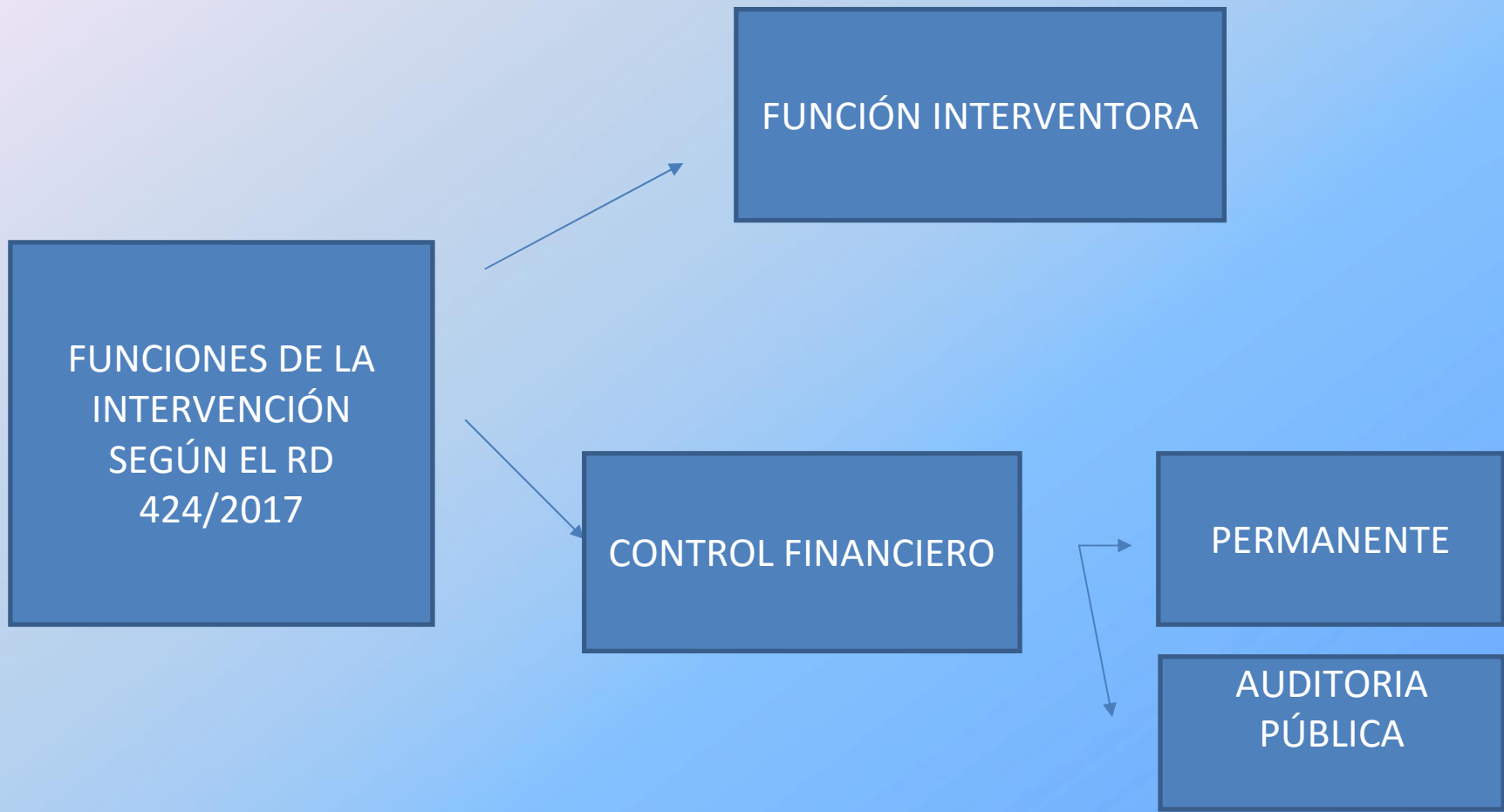
EL CONTROL DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LOS CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y DE SERVICIOS.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

(9 de marzo de 2018, principalmente)

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

(1 de julio de 2018)



El control de eficacia forma parte de las dos modalidades de control financiero

EFICACIA DEL SISTEMA

- IMPLANTACIÓN DEL MODELO
- Efectividad 80-100% presupuesto en el lapso de 1-3 años
- Análisis previo de riesgos.
- Responsabilidad
- Notas a destacar: Independencia, contradicción, deber de colaboración interno y externo, deber de denunciar delitos.
- DEBER DE IMPLANTAR UN SISTEMA EFICAZ Y REAL

- Función Interventora: actos “*que den lugar*” a generar ingresos y gastos, presupuestarios o no.
- No es función Interventora por ejemplo, el informe del presupuesto, endeudamiento u ordenanzas. ES CONTROL FINANCIERO. NO CABEN LOS REPAROS.
- Sí es función Interventora fiscalizar un expediente de responsabilidad patrimonial o un recurso administrativo si contenido económico. También los pagos no presupuestarios (IRPF, devolución de fianzas etc..)

CONTROL FINANCIERO

- No aplicación régimen simplificado de control (el mismo ámbito ICAL simplificada):
 - a) Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 €, así como aquellos cuyo presupuesto supere este importe pero no exceda de 3.000.000 € y cuya población no supere 5.000 habitantes.
 - b) Las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 €.

FINALIDAD

- a) **Verificación del cumplimiento de la normativa** y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) **Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.**
- c) **Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.**
- d) **Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.**
- e) **Análisis de las operaciones y procedimientos**, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO

-Permanente: (entre otros, destacamos)

Informes exigidos por el ordenamiento jurídico:
ordenanzas, presupuesto, endeudamiento, Ley
Estabilidad etcc NO CABEN LOS REPAROS

Supuestos de muestreo a posteriori mediante técnicas
de auditoria pública en complemento de fiscalización de
requisitos básicos.

-Auditoria Pública: Esencialmente entes dependientes

Auditoria de Cuentas: Imagen Fiel de las Cuentas

De cumplimiento: Cumplimiento de legalidad en la gestión

Operativa: Buena gestión

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO: APROBADO POR LA
INTERVENCIÓN Y COMUNICADO AL PLENO

- EN LO QUE SE REFIERE A CONTRATOS:
 - POSIBILIDAD DE HACER INFORMES DE PROCEDIMIENTO
 - Si estamos en fiscalización limitada o de requisitos básicos:
 - Control previo de los requisitos básicos
 - HAY QUE HACER MUESTRO
 - Incluiremos en nuestra programación anual
 - Utilizaremos las normas de auditoria del Sector Público: elección de una muestra representativa
 - Ejemplo: 20% obras, 10% suministros, 10 servicios
- FORMAL: Se remiten al Pleno para análisis como punto del día separado

FUNCIÓN INTERVENTORA

- El papel de la Intervención dependerá del modelo que hayamos implantado a la vista del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- A) PLENA Y PREVIA
- B) LIMITADA A REQUISITOS BÁSICOS

El control de eficacia forma parte de las dos modalidades de control financiero

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BAEZA/INTERVENCIÓN MUNICIPAL



FISCALIZACIÓN LIMITADA O DE REQUISITOS BÁSICOS

- Acuerdo expreso del Pleno, previo informe del Interventor y a propuesta del Presidente
- No basta bases de ejecución o Reglamento.
- Conveniencia de aprobar Un Reglamento a efectos de tasar procedimientos, en cualquier caso

- EXTREMOS A VERIFICAR Y QUE SE CONSIDERAN ESENCIALES, EN TODO CASO
- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
- Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.
- En todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en **el Acuerdo del Consejo de Ministros**, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos,

- **EXTREMOS QUE SE CONSIDERAN ESENCIALES ACUERDO CONSEJO DE MINISTROS (30/05/2008)**, pero podemos destacar los siguientes en contratación Administrativa, a título de ejemplo:
- Fase A: Informe de supervisión, replanteo (para obras) pliegos aprobados, Informe del Secretario, verificación de la legalidad del procedimiento de licitación, duración del contrato
- FASE D: Licitador esta al día, tramites de publicidad, garantía definitiva, acuerdo motivado si no es acorde a propuesta.

- FASE O: Con carácter general las mismas que en Plena, pero en obra, respecto las certificaciones al ser un pago a cuenta:
- Certificaciones o actas de recepción de suministro debidamente firmada director y conformada servicio.
- CONCLUSIÓN —————> AMPLITUD DE LO QUE SE CONSIDERA REQUISITO BÁSICO

DISCREPANCIAS: LOS REPAROS

- Si se trata de requisitos esenciales el Reparos será suspensivo con los efectos del TRLHL: suspensión, levantamiento por órgano competente, planteamiento de discrepancias IGAE-CCAA, dación de cuentas al Pleno y al TCU
- No esenciales: Observación no suspensiva

FISCALIZACIÓN PREVIA Y PLENA

- No necesidad de acuerdo, en cualquier caso efectividad del modelo.
- EXTREMOS A COMPROBAR EN PREVIA Y PLENA, FASE A (PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY)
- Inclusión de criterios sociales y medio ambientales de **manera PRECEPTIVA como mínimo una** de las siguientes (Art 202, como condición especial de ejecución):
 - Medioambientales: tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables
 - Sociales o relativas al empleo: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil

-Solvencia Técnica: En general experiencia del licitador (solvencia) posible experiencia equipo o responsable del contrato (tradicionalmente solvencia ahora tb criterio de adjudicación)

MEDIDAS PARA LA QUE EXIGENCIA DE SOLVENCIA TECNICA POR EXPERIENCIA NO SEA UN OBSTACULO A LAS PYMES:

- Posibilidad de computar trabajos de más de 5 años en contratos de obra.
- En los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, y no SARA para obra o servicio, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para acreditar su solvencia técnica en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de trabajos.

- EN CONTRATO DE SERVICIOS ES OBLIGATORIO EL INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE JUNTO CON EL RESTO DE ELEMENTOS DEL EXPEDIENTE

-Nuevo principio general: **DIVISIÓN EN LOTES** (Art. 99)

Siempre que sea razonablemente posible

Justificar no lotear

**UNA DE LAS FINALIDADES DE LA LEY ES
BENEFECIAR A LAS PYMES PARA QUE PARTICIPEN
EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BAEZA/INTERVENCIÓN MUNICIPAL

- Clasificación:
- Obligatoria en obras V.E. =+500.000 euros
- Potestativa en servicios (PARA LICITADOR)
- No aplicable en resto de contratos

- EXISTENCIA DE CREDITO . ¿PODEMOS INICIAR licitación SIN CRÉDITO?
- Práctica extendida, (110.2)
- IGAE SE MOSTRABA EN DESACUERDO, salvo gastos plurianuales.
- AHORA (DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA LEY 9/2017): Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de **un préstamo, un crédito o una subvención** solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Otros extremos a comprobar en previa y plena

- Existencia de informe del Secretario: Preceptivo y Previo al de Interventor, al que se remitirá el expediente completo.
- Régimen de garantías,
- régimen de pagos,
- modificaciones de contrato, causas de resolución etc
- duración del contrato, NOVEDADES

Contrato de servicio y suministro de tracto sucesivo, duración 5 años incluidas prórrogas.

- Se prohíben las prórrogas tácitas, HAY QUE ACORDARLAS (ya estaba)
- HAY QUE PREAVISAR LA PRÓRROGA CON 2 MESES DE ANTELACIÓN
- NOVEDAD, GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES: cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, **siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.**
- **NO POR DESIDIA O DEJADEZ**

- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN:
ABIERTO, RESTRINGIDO, NEGOCIADO, DIÁLOGO
COMPETITIVO Y EL NOVEDOSO ASOCIACIÓN PARA
INNOVACIÓN

Cuestiones a destacar:

-Anuncios de licitación perfil del contratante
integrado en la Plataforma de Contratación del
Sector público, salvo SARA y Estado.

CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO. No
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

IMPREScindible CONEXIÓN PERFIL Y PLATAFORMA

-Desaparición del procedimiento negociado por razón
de la cuantía.

- Procedimiento abierto: la imprescindible simplificación del procedimiento.

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (art. 159)

CUANTÍA: obra igual o inferior a 2.000.000 V.E.

Servicio-Suministros 100.000 V.E.

Documentación electrónica disponible

20-15 mínimo plazo presentación ofertas

INSCRITOS EN EL ROLEC. Seria dificultad (vacatio legis 10 meses. Dips Final 16ª)

No juicio de valor o 25% máximo

Sin garantía provisional. Un único registro.

Un sobre si solo precio+ **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- La propia Mesa requiere garantía definitiva, comprueba inscripción en ROLEC y se pasa a fiscalización (10 días), adjudicación 5 días, formalización.

PROCEDIMIENTO ABIERTO “ULTRA SIMPLIFICADO”

Obras -80.000, SUM Y SER -35.000 V.E.

NO NECESIDAD ROLEC

10-5 DIAS

Sin garantías, sin mesa de manera preceptiva, sin solvencia, sin formalización (aceptado la resolución AD)

MESA DE CONTRATACIÓN

- Presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. **Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.** Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.
- En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Principio general: pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- A) CRITERIOS CUALITATIVOS: la calidad, La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución; el servicio postventa
- B) CRITERIOS CUANTITATIVOS:
- Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148:
- CRITERIO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA “FULL COST”: I+D, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN+AMORTIZACIÓN'+COSTES DE DESMANTELAMIENTO
- Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo exclusivamente de acuerdo a los criterios del punto anterior.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE AD

- La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:
- a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, **a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato**

- DESEMPATE, en defecto de pliegos, criterios sociales: FIN DEL SORTEO
- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

NUEVA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES: 118

- REDUCCIÓN DE LOS LÍMITES
 - OBRAS: 40.000
 - SERVICIOS/SUMINISTROS: 15000
 - Informe justificativo necesidad órgano de contratación
 - Aprobación del gasto, sustituible en -5000 hab. por RC o certificado existencia de crédito

- Norma especial contra fraccionamiento 118.3
- En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. **El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla**

- DOS INTERPRETACIONES POSIBLES

- Es un límite ABSOLUTO

- Es a los meros efectos de evitar el fraccionamiento y no opera en contratos de objeto cualitativamente distinto

- Referencia Temporal ¿año natural o ejercicio presupuestario?

DICTAMEN JCCA 3/2018 DE 13 DE FEBRERO

- PROHIBICIÓN ABSOLUTA, CATEGORIZADA POR TIPOLOGÍA DE CONTRATOS (OBRAS, SERVICIO, SUMINISTROS) Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- REFERENCIA ANUAL: EJERCICIO PRESUPUESTARIO
- NO COMPUTAN LOS QUE HAYAMOS TRAMITADO POR ABIERTO SIMPLIFICADO O ULTRA SIMPLIFICADO (SÍ LOS QUE HAYAN TENIDO ALGUNA CONCURRENCIA AL MARGEN DE PROCEDIMIENTO)

JCCPE, DICTÁMENES 41, 42/2017 y 5/2018 (Baeza, Andújar, Diputación de Almería)

- Interpretación flexible
- No prohibición contratos menores mismo contratista objetos cualitativamente distintos, o siéndolo no constituyen una unidad funcional jurídica o económica
- Plazo: un año natural desde la aprobación del gasto.
- ***Computan los tramitados anteriormente a la entrada en vigor de la Ley***
- Informe de necesidad, órgano de contratación (normalmente Alcalde, salvo Delegación)

- EN CUALQUIER CASO: SERIA RESTRICCIÓN EN CONTRATACIÓN MENOR, RATIFICANDO TEORIA UNIDAD FUNCIONAL: LAS NECESIDADES PERMANENTE, PERIODICAS, LOS TRACTOS SUCESIVOS NUNCA PUEDEN SER CONTRATO MENOR, POR EJEMPLO GASOLINA
- Si se respetan las reglas procedimentales (informe, verificación no fraccionamiento y autorización del gasto) debería suponer el fin de la contratación verbal, *ya prohibida anteriormente*, y del ADO acumulado.

CONTRATOS MENORES, PUBLICIDAD

- La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.
- Se envían, salvo los anteriores al TCU (335.1) y al Registro de Contratos del Sector Público (346)

REFERENCIA A LAS MODIFICACIONES

- -Previstas en los pliegos
- -No previstas:
 - Indispensables
 - Supuestos
 - a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes (**ANTIGUOS COMPLEMENTARIOS**)
 - 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
 - En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
 - 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de **circunstancias sobrevenidas** y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) **Cuando las modificaciones no sean sustanciales.** Se considerará sustancial cuando se cumpla una o

•varias de las condiciones siguientes:

•1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el

•procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos

•En todo caso se considerará, requieran de una clasificación del contratista

•diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

•2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del

•contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

•En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior

•cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían

•unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto

•inicial del contrato.

•3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

•En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

•(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que

•exceda, aislada o conjuntamente, **del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA**

•**excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se**

•**refiera a los demás contratos,** o bien que supere el umbral que en función del tipo de

•contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

•(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del

•ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del

•expediente de contratación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BAEZA/INTERVENCIÓN MUNICIPAL

SI NO HAY ACOMODO EN ESTOS SUPUESTOS NUEVA LICITACIÓN

FOMENTO CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

- Disposición adicional 15, exige, aunque con múltiples excepciones, la utilización de medios electrónicos con carácter general para:
- Notificaciones y comunicaciones.
- Presentación de solicitudes de participación, y de ofertas.
- No olvidar que el ROLEC tiene carácter electrónico.

CONCLUSIONES NUEVA LEY

- Extender la contratación a las PYMES
- Facilitar, modernizar y flexibilizar los criterios de contratación
- Introducción de criterios sociales y medio ambientales
- Lucha contra la corrupción (regulación del conflicto de intereses, principio de integridad, **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación**)
- **GENERALIZACIÓN MEDIOS ELECTRÓNICOS**
- **Importes cambios en prácticas Administrativas. Dificultades por alta exigencia de medios.**

CONTROL EN LA FASE “D”

- Cumplimiento de requisitos para contratar.
- Adjudicación es conforme a propuesta y si no la existencia de motivación.
- Plazo general para fiscalizar, sin embargo Ley de Contratos: el órgano de contratación adjudicará en 5 días desde la recepción de la documentación.

CONTROL EN LA FASE O

- **EXTREMOS A COMPROBAR:**
- a) Que las obligaciones respondan a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban ¿puedan 500/90? realizarse simultáneamente.
 - Norma en contra de fraccionamiento
 - Este artículo aclara donde debe llegar la INT en los gastos con dispensa de fiscalización previa (no capacidad, solvencia, estar al día **SÍ VERIFICAR QUE LOS GASTOS HAN RESPETADO EL PROCEDIMIENTO**)
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - 1.º Identificación del acreedor.
 - 2.º Importe exacto de la obligación.
 - 3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

- **CUESTIONES A DESTACAR:**

- CON CARÁCTER PREVIO: COMPROBACIÓN MATERIAL (DISPOSICION ADICIONAL 3ª Y RD 424/2017) **TODAS** LAS RECEPCIONES DE OBRAS Y SUMINISTROS, SALVO MENORES, EN LOS TERMINOS 424/2017
- RD 424, COMPROBACION MATERIAL DE TODAS OBRAS Y SUM POR LA INTERVENCIÓN
- SOLICITUD ORGANO GESTOR ASISTENCIA FÍSICA +50.000 EUROS.
- ¿ALGÚN INTERVENTOR ES INGENIERO?
- Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley
- SEVERA PROBLEMÁTICA DE FALTA DE MEDIOS QUE DEBEMOS PLASMAR POR ESCRITO.
- SEVERAS RESPONSABILIDADES-
- PAPEL DE LAS DIPUTACIONES.

OMISION DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA

- CONCEPTO NOVEDOSO: CONVALIDACIÓN DEL GASTO, incorporado de la Ley General Presupuestaria.
- Normalmente gastos sin procedimiento
- Hasta ahora se tramitaba con REC por Pleno (Bases de ejecución)

- SE INTRODUCE PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y NUEVO, DE CONVALIDACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL (ART 28)
- Poner conocimiento autoridad responsable
- Informe que recoja:
 - a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
 - b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
 - c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado
 - d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
 - e) **Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento**

- SINDICATURA ASTURIAS FISCALIZACIÓN REC 2013 DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS, CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA:

Si empresario incumple de manera dolosa las normas en materia de contratación:

No Beneficio industrial

Revisión de oficio

- Resolución Presidente-Pleno, según proceda.
- El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar
- De la resolución de convalidación se da cuenta al Pleno junto con las resoluciones contrarias a reparos con la liquidación, con Cuenta General al TCU

EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

CONTRATOS MENORES QUE NO LO SON

No se fiscalizan al tramitarse como menores, de manera fraudulenta.
Fraccionamientos, tractos sucesivos....

NORMALMENTE NOS ENTRAN A LA FASE O DIRECTAMENTE

ALGO HAY QUE DECIR. GRAVE RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR

SENTENCIA STS 3502/20015 Condena por "*complicidad omisiva*" a Interventor por no poner reparos:

“ aunque el recurrente carecía de capacidad para declarar la nulidad de los contratos, **tenía la obligación legal de formular reparos** "en los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales" (artículo 216.2). El reparo hubiera posibilitado un pronunciamiento al respecto del Alcalde (artículo 216.1 de la L. Reguladora de las Haciendas Locales). No olvidemos que la condena del recurrente lo es a título de cómplice.”

*Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 436/2016 de 23 May. 2016, Rec. 1528/2015: la obligación que tenía de formular reparo ante la omisión de trámites esenciales, **era, por tanto, garante de la legalidad del procedimiento***

En función de gravedad:

-Tractos sucesivos que aisladamente no superan el contrato menor (gasolina por ejemplo):

-Poner observaciones advirtiéndolo y dando un plazo para regularizar Circular 1/1998 Intervención Comunidad de Madrid. No validez legal si no referencia doctrinal .

Puede ser adecuado para adecuar el actuar del Ayuntamiento al 118.3 Ley de Contratos.

-Acudir al control financiero informando de todos los contratos que están en esa situación y dando tiempo para regularizar

-Omisión de la fiscalización previa (Convalidación) en caso de fraccionamientos evidentes.

-Casos evidentes **Y ESCANDALOSOS**, si se solicita RC PREVIA, por lo tanto nos estamos enterando a priori, REPARO SUSPENSIVO porque NO SE TRATA DE UN CONTRATO MENOR

FASE P

- RESPETO A LA PRELACIÓN DE PAGOS LEGAL Y EL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS
- PMP PROBLEMÁTICA CON EL MINISTERIO
- INTERVENCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE AYTOS POR INCUMPLIR PLAN DE AJUSTE AL NO CUMPLIR PMP
- Posibilidad de efectuar compensaciones

FASE R

- Dicha intervención incluirá la verificación de la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.

DISCREPANCIAS: LOS REPAROS

- SUSPENSIVO:
- **a)** Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.
- **b)** Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- **c)** En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
 - 1) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - 2) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - 3) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
 - 4) Otros que por acuerdo de Pleno se consideren esenciales
- **d)** Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

- Si el “*Órgano Gestor*” no lo acepta, planteará discrepancia al Presidente/Pleno (falta de crédito o gastos de su competencia) n 15 días para que resuelva.
- Puede plantear la discrepancia a la IGAE/Órgano de tutela
- Se da cuenta al Pleno de resoluciones contrarias a reparos en liquidación y al TCU en Cuenta General.

A NIVEL FORMAL:

- Resumen anual al Pleno sobre actuaciones de control (financiero e interventora) y anomalías detectadas
- SE REMITE A LA IGAE
- PRESIDENTE FORMA UN PLAN DE ACCION PARA MEJORAR (3 meses)